Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
San Jerónimo 166
(X5000AGD) Córdoba, Argentina
T 54 351 420 7200
C.U.I.T. 30-99922856-5 - Responsable Inscripto
www.bancor.com.ar

SOLICITUD DE PRÉSTAMOS PERSONALES (1º SECCIÓN) CARTERA CONSUMO

Nº de Inscripción en el Impuesto de Sellos: 40005182
Impuesto de Sellos repuesto por DDJJ Periodo febrero 2022 Importe $ 0

Fecha : 18/02/02022

DATOS DE LA ENTIDAD - SUCURSAL

Nombre:	Nro:	Dirección (Calle - Nro - Província - Localidad - Cod. Postal):
JUAN B JUSTO	**928**	**JUAN B JUSTO 3410 - CORDOBA - CORDOBA - 5013**

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre:	Documento Tipo:	Documento Número:	NULLCUIT/CDI/CUIL:
LOZA OSCAR ARTURO	**DNI**	**10553263**	**20105532637**

Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:	Estado Civil:	Destino del Préstamo:
14/11/1952	**ARGENTINA**	**SOLTERO/A**	**Adquisición de automotores para otros usos**

DOMICILIO REAL:

Calle y Número:	Piso/Dpto/Oficina/Edificio/Torre:
CARLOS GAUDENCIO 1035	

Barrio:	Localidad:	Provincia:
GENERAL SAVIO	**CORDOBA**	**CORDOBA**

DOMICILIO ELECTRÓNICO

Dirección de correo electrónico: EMILIAYELSA1006@HOTMAIL.COM

DATOS DEL CÓNYUGE DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre:	Documento Tipo:	Documento Número:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
*****	*****	*****	*****	*****

CUENTAS

Cta. Crédito: Tipo:	Sucursal:	Nro.:	Cta. Débito: Tipo:	Sucursal:	Nro.:
Caja de Ahorro	**928**	**11223700**	**Caja de Ahorro**	**928**	**11223700**

COMPAÑÍA ASEGURADORA CONTRATADA POR EL BANCO

Orígenes Seguros de Vida S.A. Nro. Póliza: 100252

Por la presente, solicito al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en adelante el BANCO, un préstamo por la suma de pesos noventa mil ($ 90.000,00), el que se regirá por las condiciones generales establecidas en la presente Solicitud y en la Segunda Sección, la que una vez efectivizado el préstamo integrará junto con la presente, el Contrato.
Para el caso de que el **BANCO** resolviera favorablemente ésta Solicitud, acreditando el monto del préstamo en la cuenta de titularidad del Solicitante, las condiciones que regirán el préstamo son:

1- El solicitante bajo la presente, se denominará en adelante el **PRESTATARIO**.
2- Forma de desembolso: El **PRESTATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que acredite los fondos producto de la liquidación del préstamo en la Cuenta de su titularidad, previa deducción de los impuestos correspondientes. El **PRESTATARIO** acepta que el comprobante que el **BANCO** emita y/o sus registraciones contables y/o el extracto de la cuenta en la que se evidencia dicha acreditación, constituyen prueba suficiente de la efectiva entrega del monto prestado, motivo por el cual, otorga por el presente a favor del **BANCO** carta de adeudo en forma por el indicado importe.
3- Plazo de Amortización de Capital: El **PRESTATARIO** se obliga a reintegrar el monto del préstamo en 72 cuotas mensuales y consecutivas, cuyo primer vencimiento operará el primer día del mes subsiguiente a la fecha de efectivización del préstamo. Los restantes vencimientos operarán el mismo día de cada mes posterior. El **PRESTATARIO** faculta irrevocablemente al **BANCO** a debitar la cuota de reintegro pactada el día de vencimiento supra convenido, o el día en que se acrediten sus haberes (en caso que la cuenta indicada para débito sea la cuenta en la que se acreditan sus haberes), si éste fuere anterior. Cuando la fecha pactada para el pago coincidiera con día inhábil bancario, el vencimiento operará el día hábil bancario inmediato posterior, efectuándose el cálculo de intereses por los días transcurridos hasta su efectiva cancelación. Las cuotas serán calculadas mediante la utilización del denominado "Sistema Francés" y a partir del primer vencimiento estarán integradas por los siguientes conceptos: amortización de capital y servicio de intereses, e impuestos.
4- Intereses: El pago de intereses será mensual, venciendo el primer servicio, el primer día del mes siguiente a la efectivización del préstamo y los restantes el mismo día de cada mes posterior. Para el supuesto de que la fecha de pago de intereses coincidiera con día inhábil bancario, el mismo deberá efectuarse en el día hábil bancario inmediato posterior. El cálculo de los intereses siempre se efectuará sobre saldos y para el primer servicio de intereses dicho cálculo se realizará por el período comprendido entre la fecha de efectivización del préstamo y la fecha pactada para el primer vencimiento. Desde la fecha del primer vencimiento de amortización de capital, el servicio de intereses integrará la cuota de reintegro del préstamo. **La tasa de interés que devengará la presente operación será fija del 46,90% nominal anual vencida, equivalente a una Tasa Efectiva Anual (TEA) del ******%. Costo Financiero Total (CFT) del ******% Efectivo Anual (en base a la TEA y 21% en concepto de IVA sobre intereses)**. El CFT permanecerá invariable a lo largo de toda la operación.
5- Modalidad de pago: El **PRESTATARIO** faculta expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que debite automáticamente de la cuenta de su titularidad los importes que correspondieren, a fin de cancelar las obligaciones a su cargo bajo el presente, a su vencimiento o con anterioridad, de producirse la caducidad anticipada.
6- El **PRESTATARIO** manifiesta conocer y aceptar que esta Solicitud no obliga ni vincula al **BANCO** a acceder al otorgamiento del crédito y que la misma podrá ser rechazada y se compromete a asistir al **BANCO** a los fines de informarse sobre la resolución que éste adopte sobre la presente Solicitud.
7- El **PRESTATARIO** conoce y acepta que podrá descargar y/o imprimir desde la aplicación web "BANCON" una copia de la presente Solicitud, de la segunda sección (conjuntamente, el Contrato) y de cualquier otra documentación generada en virtud de la presente.
8- Dentro de los (10) días hábiles de acreditado el préstamo en la cuenta del **PRESTATARIO**, el **BANCO** le proporcionará y/o pondrá a su disposición la documentación relativa a la contratación, debidamente suscripta por éste.
9- El **PRESTATARIO** podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.
10- El **PRESTATARIO** podrá solicitar la apertura de la "Caja de Ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas del Banco Central de la República Argentina sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", las que serán gratuitas.
11- Declaración Jurada: El **PRESTATARIO** manifiesta bajo juramento que los datos por él ingresados y aquí reflejados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.
Domicilio Electrónico: El **PRESTATARIO** manifiesta en carácter de Declaración Jurada que la dirección de correo electrónico informada le pertenece, constituyendo en la misma su domicilio electrónico y solicitando al **BANCO** que todas las comunicaciones y/o notificaciones que en virtud de la presente debiere realizarle, le sean efectuadas al mismo. El envío de información y/o notificaciones a la dirección de correo electrónico denunciada, tendrá los mismos efectos jurídicos que el envío en papel al domicilio postal.
12- El **BANCO** tendrá por válida la dirección de correo electrónico proporcionada por el PRESTATARIO hasta tanto éste informe una distinta.
13- Revocación: Dentro de los diez (10) días hábiles de acreditado el préstamo en su cuenta, el **PRESTATARIO** podrá, (notificando fehacientemente al BANCO), revocar la operación aquí plasmada. Si no hizo uso del producto, la revocación será sin costo. Caso contrario, la revocación procederá previo reintegro en su cuenta de los fondos que hubiere utilizado y la cancelación de los cargos y comisiones pactados.

Firma del DEUDOR | Firma del Conyuge del DEUDOR | Firma y Sello p/BPC

PRÉSTAMOS PERSONALES - SEGUNDA SECCIÓN

Nº de Inscripción en el Impuesto de Sellos: 40005182
Impuesto de Sellos repuesto por DDJJ Periodo febrero 2022 Importe $ @GASTOS_SELLOS@

PRIMERA: El PRESTATARIO declara conocer y acepta que esta Segunda Sección junto con la Solicitud (Primera Sección) y los Anexos suscriptos en forma simultánea, integran una vez efectivizado el préstamo, el contrato de préstamos personales, en adelante el Contrato.
SEGUNDA: El PRESTATARIO se obliga a reintegrar el préstamo en el plazo, con el interés, bajo la modalidad de pago, y demás condiciones consignadas en la Solicitud, las que se obliga a cumplir, sin reserva alguna.
TERCERA: Modalidad de pago de las cuotas: El PRESTATARIO ratifica expresa e irrevocablemente la autorización otorgada a favor del BANCO, y hasta la total cancelación del préstamo, para que debite de la cuenta de su titularidad, los montos que correspondieren para cancelar las obligaciones mensuales a su cargo bajo el presente. Si la cuenta indicada para el débito es aquella en la que se acreditan los haberes al PRESTATARIO, dicho débito, se practicará el día de acreditación de los mismos. El PRESTATARIO se obliga irrevocablemente por este acto a mantener abierta la cuenta referida hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato, renunciando al derecho de solicitar cierre de la misma, o el cambio de entidad pagadora de sus salarios, haberes jubilatorios o pensiones.
CUARTA: Si por cualquier causa o motivo no se practica el débito en cuenta referido en la cláusula anterior, el BANCO queda expresa e irrevocablemente facultado por el PRESTATARIO para debitar todo importe adeudado bajo el presente, ya sea capital, intereses, intereses moratorios, impuestos, cargos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del PRESTATARIO (ya sea en las fechas de pago convenidas en la fecha anterior que corresponda de producirse la caducidad anticipada del crédito de conformidad con lo previsto en la cláusula referida a la caducidad de plazos) de las cuentas corrientes, cajas de ahorros, u otras cuentas de titularidad del PRESTATARIO (ya sean abiertas a su nombre o con otras personas), y/o a compensar con depósitos a plazo fijo u otros existentes en el BANCO (ya sea a su nombre o con otras personas) y sin interpelación alguna, sin que dichas acciones configuren novación. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a cargo del PRESTATARIO. Esta autorización es irrevocable mientras el préstamo no estuviese cancelado y se extiende a sus refinanciaciones y/o renovaciones. Las facultades del BANCO establecidas en la presente cláusula podrán ser ejercidas por cuenta propia mientras detente la titularidad del crédito que por la presente se instrumenta, así como por cuenta y orden de los futuros cesionarios del crédito, en caso que el BANCO continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de los cesionarios.
QUINTA: Mora: La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el simple incumplimiento del PRESTATARIO, en los plazos pactados, de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo el Contrato, en especial las relativas a la falta de pago de las cuotas de reintegro del préstamo, o el pago insuficiente o parcial de una de ellas. También la mora se originará de pleno derecho por:
-El cambio de destino de los fondos producto del préstamo;
-Todo cambio sobreviniente del PRESTATARIO, respecto de su situación laboral, profesional o jubilatoria, patrimonial o financiera que afectaren las condiciones o informaciones sobre el mismo, que el BANCO tuvo en cuenta al momento de otorgar el crédito;
-La falsedad total o parcial de cualquiera de las declaraciones realizadas y/o la falsedad, adulteración de documentación y/o información errónea o incompleta presentadas por el PRESTATARIO para obtener el préstamo o si éste se negare a proporcionar o facilitar al BANCO las condiciones para efectuar las verificaciones para determinar la veracidad de los datos, documentación y/o información presentada;
-La comprobación por el BANCO o por autoridad competente, del incumplimiento de alguna disposición legal o de requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito;
-La traba de embargo sobre la cuenta de titularidad del PRESTATARIO, o de inhibiciones o cualquier otra medida cautelar sobre el PRESTATARIO;
-La solicitud del PRESTATARIO de su quiebra, o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración en quiebra, y/o la formación de un acuerdo extrajudicial con intervención de parte o todos los acreedores del PRESTATARIO;
-La suspensión o reducción por cualquier causa del derecho del PRESTATARIO a percibir el cien por cien de su remuneración y/o haberes jubilatorios y/o pensión de parte del empleador, o de la Caja de Jubilaciones, Pensiones o Retiros de la Provincia de Córdoba en caso de corresponder;
-Producirse la muerte, despido, renuncia, suspensión, licencias sin goce de sueldo, retiro voluntario, o cualquier otra circunstancia que suspenda o interrumpa de manera momentánea o definitiva el derecho a percibir su salario o haberes jubilatorios o pensión; o si se extingue de cualquier manera el contrato de trabajo y/o relación de empleo;
-Dentro del término de 48 horas de haberse producido cualquiera de las causales precedentemente enunciadas, el PRESTATARIO se obliga a notificar al BANCO la existencia de dichas circunstancias, quedando pactado que el cumplimiento o incumplimiento de la obligación asumida por el PRESTATARIO, no obsta al BANCO a ejecutar los actos y procedimientos que sean consecuencia del estado de mora del PRESTATARIO.
SEXTA: Consecuencias de la Mora - Caducidad de plazos: La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el PRESTATARIO bajo el Contrato, en especial la falta de pago en término, o el pago insuficiente o parcial de alguna de las cuotas de reintegro del préstamo (comprensiva de amortización del capital, servicio de intereses, y demás accesorios que correspondieren), o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula de MORA, producirá de pleno derecho la caducidad de todos los plazos, haciéndose exigible ipso facto la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, con más los intereses compensatorios y moratorios pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses, costas, honorarios y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución.
SÉPTIMA: Intereses Moratorios - Capitalización: En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado (cuotas vencidas e impagas – compuestas por capital, intereses más IVA), devengará además del interés compensatorio pactado precedentemente, un interés moratorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio convenida. Se pacta expresamente que en caso de mora, tanto el interés compensatorio como el moratorio, se capitalizarán en forma semestral, conforme los términos del art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.
OCTAVA: El PRESTATARIO faculta al BANCO, a imputar los montos dinerarios recibidos en el siguiente orden: cargos, impuestos, comisiones, intereses y eventual saldo al capital.
NOVENA: Cancelaciones anticipadas: Los plazos se presumen establecidos en beneficio de ambas Partes, dejando a salvo la facultad del PRESTATARIO de precancelar total o parcialmente el crédito, abonando, en concepto de comisión por cancelación anticipada, el cero por ciento (0%) del capital adeudado. Para **cancelaciones anticipadas totales**, el PRESTATARIO deberá abonar la totalidad de la deuda (incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación) y no se cobrará la comisión por cancelación anticipada si al momento de efectuarla hubiere transcurrido la cuarta parte del plazo pactado o 180 días corridos desde su efectivización, de ambos el mayor. Para **cancelaciones anticipadas parciales** los pagos anticipados podrán comprender una o más amortizaciones pactadas (con más los costos impositivos y cargos que correspondieren), en cuyo caso, se reducirá el plazo residual pactado en tantos períodos como amortizaciones completas se cancelen, o en la entrega a cuenta, de una suma determinada que reducirá el capital adeudado, pudiendo el BANCO a su exclusiva opción mantener el plazo de reintegro pactado. Los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado. A los efectos del ejercicio de la facultad de precancelar total o parcialmente el crédito, el PRESTATARIO deberá comunicar al BANCO su decisión de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a cinco (5) días de la fecha de precancelación, la cual deberá coincidir con una fecha de vencimiento pactada. Serán a cargo del PRESTATARIO todos los gastos y costos, inclusive los impositivos, que la precancelación total o parcial originare. El PRESTATARIO se obliga además a suscribir la documentación que el BANCO le solicite para instrumentar la cancelación.
DÉCIMA: Cesión del crédito: El BANCO podrá transferir el presente crédito de conformidad a lo estipulado por el artículo 1614 concordantes y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO bajo el presente Contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación al PRESTATARIO y tendrá validez desde la fecha de su formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El PRESTATARIO expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al PRESTATARIO. Se considerará como medio fehaciente la notificación de la cesión como así también el nuevo domicilio de pago, el que contenga el respectivo formulario de pago emitido por el BANCO al PRESTATARIO.
DECIMOPRIMERA: Seguro de Vida por Saldo Deudor: El BANCO informa al PRESTATARIO que será incluido en la Póliza de seguro de vida que tiene contratada con la compañía aseguradora indicada en la Solicitud (1° Sección). Este seguro cubre el riesgo de muerte y adicionalmente, para los asegurados menores de 65 años, el de invalidez total y permanente por enfermedad y/o accidente del PRESTATARIO. El PRESTATARIO se obliga a: a) cumplir las exigencias y presentar la documentación que sea solicitada por la compañía aseguradora, responsabilizándose por cualquier error u omisión al respecto; b) someterse a los exámenes médicos que disponga la compañía aseguradora, autorizando a la misma y a sus médicos, a solicitarle o a solicitar informes acerca de su salud y/o historia clínica, tanto a los médicos que lo hubieren asistido o lo asistan en el futuro, como a cualquier institución médica. Asimismo, el PRESTATARIO, declara conocer y acepta las siguientes condiciones bajo las cuales operará la cobertura contratada: 1) el costo de la prima, **ESTARÁ A CARGO DEL BANCO**; 2) la cobertura no ampara a personas que al momento de suscripción del presente tengan más de 81 años y 364 días; 3) la cobertura cesa en su vigencia una vez que el titular cumpla la edad de 84 años para la cobertura de muerte. El límite para la cobertura de incapacidad es de 65 años; 4) la cobertura no ampara el fallecimiento del titular si la muerte se produce como consecuencia directa o indirecta de Enfermedad preexistente: cuando el fallecimiento se produjere a consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha de suscripción del presente y dentro de los 12 primeros meses de vigencia del certificado. 5) se excluye de la cobertura para el caso de muerte: a) Suicidio voluntario, salvo que el Certificado Individual haya estado vigente ininterrumpidamente por lo menos un (1) año antes del hecho; b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador; c) Por empresa o acto criminal, o aplicación legítima de la pena de muerte del Deudor Asegurado; d) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, lock-out, tumulto popular, cuando el Deudor Asegurado sea participe voluntario en ellos; e) Acto del deudor Asegurado o del Beneficiario provocado dolosamente o por culpa grave; 6) Se excluye de cobertura para el caso de invalidez total y permanente cuando la misma se produjera por alguna de las siguientes causas: a) Tentativa de suicidio del deudor asegurado; b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador, o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del deudor asegurado; c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; o lo sufre en empresa o acto criminal; d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, o tumulto popular, cuando el Deudor Asegurado hubiera participado como elemento activo; e) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes; f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en las líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga; j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica; k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí-acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; l) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares; 8) Monto asegurado: Para menores de 65 años: hasta pesos un millón ($ 1.000.000). Para mayores de 65 años: hasta pesos un millón ($ 1.000.000). 9) El PRESTATARIO manifiesta por este acto en carácter de declaración jurada que Si /No (tachar lo que no corresponda) posee enfermedades preexistentes a la fecha. El PRESTATARIO se obliga a cumplir los requerimientos exigidos por la compañía para lograr el efectivo aseguramiento y las sucesivas renovaciones de póliza.
DECIMOSEGUNDA: Los impuestos y gravámenes de cualquier jurisdicción nacional, provincial o municipal, creados o a crearse, incluso el Impuesto al Valor Agregado o el que lo reemplace en el futuro, que surjan de los dispositivos jurídicos-legales, impositivos pertinentes, que afecten al préstamo instrumentado en el Contrato, sus intereses y demás accesorios, hasta su total

cancelación, serán a exclusivo cargo del PRESTATARIO. Así también, los honorarios, intereses o gastos judiciales o extrajudiciales y cargos que sean consecuencia o corresponda abonar por la ejecución del préstamo son a cargo exclusivo del PRESTATARIO.

DECIMOTERCERA: El BANCO tiene la facultad de otorgar esperas, prórrogas, renovaciones y aceptar pagos parciales, no significando el ejercicio de dichas facultades: a) novación de la deuda b) alteración de las garantías existentes; c) remisión de deudas; d) purga de la mora. El no ejercicio temporario de algún derecho por parte del BANCO, no significa la renuncia a ese derecho. La prórroga que el BANCO pueda conceder a una o más cuotas de amortización, no importará alteración de los plazos establecidos para el pago de las restantes.

DECIMOCUARTA: El PRESTATARIO renuncia expresamente a solicitar al BANCO rendición de cuentas respecto de los facultamientos y/o autorizaciones otorgados en este instrumento (Art. 860 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación).

DECIMOQUINTA: Protección de datos personales. Informes a terceros. Utilización de datos. Derecho de acceso. El PRESTATARIO da su conformidad y autoriza expresamente al BANCO a: i) Informar a cualquier institución oficial o entidad privada, con la cual intercambie información referente al estado de cumplimiento de pagos y situación del producto y/o servicio contratado, sus datos, siempre que dicha información no se aparte de lo prescripto por las disposiciones legales vigentes; ii) Transmitir la información correspondiente a los productos y/o servicios de titularidad del PRESTARARIO y sus datos personales a terceros para fines de evaluación crediticia, operativos o de guarda o almacenamiento de datos; iii) Utilizar y/o suministrar a empresas vinculadas, los datos personales del PRESTATARIO, a los fines del ofrecimiento de productos y/o servicios, y acciones de marketing en general; iv) Acceder y conocer la información crediticia que sobre él exista en la Central de Deudores del Sistema Financiero o en las Entidades de información crediticia en las formas legalmente habilitadas al efecto.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la Ley 25.326, el PRESTATARIO toma conocimiento y acepta: i) Que sus datos están siendo recabados para efectuar las evaluaciones correspondientes a los efectos de otorgar, o no, el producto y/o servicio solicitado; ii) Que sus datos formarán parte de una base de datos de titularidad del BANCO; iii) Que los datos brindados por el PRESTATARIO se consideran veraces y exactos, y son indispensables para evaluar la posibilidad de otorgamiento de los productos y/o servicios solicitados.

El PRESTARARIO tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. El BANCO debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. En caso de falsedad o error en algún dato, el PRESTATARIO tiene derecho de solicitar al BANCO la supresión, rectificación, o actualización de los datos erróneos. De corresponder, el BANCO rectificará, suprimirá o actualizará los datos personales en el plazo de cinco días hábiles. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

DECIMOSEXTA: Para todos los efectos legales del presente, las Partes, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA, con renuncia expresa a toda otra jurisdicción, fuero o competencia que les pudieran corresponder, constituyendo domicilio en los consignados en el encabezado de la Solicitud. La modificación de los domicilios constituidos sólo será oponible al BANCO si mediare una notificación fehaciente con cinco días hábiles de antelación al efectivo cambio de los mismos. Después de su lectura y ratificación las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.